

Re: Corre traslado demanda radicado 2022-00234

Yancilly Villegas Jaramillo <yancillyvillegasjaramillo@gmail.com>

Lun 19/09/2022 11:50

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Espero estén muy bien. Adjunto mi respuesta al proceso Restitución de inmueble arrendado. Radicado 05679 40 89 001 2022-00234 00.

Quedo atenta,

El lun, 5 de sep. de 2022 8:29 a. m., Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara
<jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Señora

Yancilly Villegas Jaramillo

Demandada

En atención a la notificación personal realizada el día de hoy 05 de septiembre de 2022, me permito correr traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, dentro del proceso con radicado 05679 40 89 001 **2022 00234 00**, para tal efecto envió link del expediente.

EXPEDIENTE: [05679408900120220023400](#)

Cordialmente,

VICTOR CARDONA

Citador

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santa Bárbara, Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santa Barbara 16 de septiembre de 2022

Señor

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Carrera bolívar, edificio Aures, oficina 302.

Santa Barbara – Antioquia.

E. S. D.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NELSON JAIR JARAMILLO ECHAVERRIA
DEMANDADO: YANCILLY VILLEGAS JARAMILLO
RADICADO: 05679 40 89 001 **2022-00234** 00.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

YANCILLY VILLEGAS JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.064.471 expedida en Santa Barbara, en calidad de demandada por el señor **NELSON JAIR JARAMILLO ECHAVERRIA**, de manera respetuosa me permito responder a su despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado, procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

1. SOBRE LOS HECHOS:

- **PRIMERO:** Si, se realizó el proceso del contrato para el arrendamiento de la vivienda en el sector Barrio nuevo.
- **SEGUNDO:** Es correcto
- **TERCERO:** Es correcto
- **CUARTO:** Falso. Es de saber que el arrendador Nelson Jair Jaramillo Echavarría firmo con mi persona el contrato de arrendamiento aun sabiendo que el inmueble no es solo propiedad de él, es una herencia familiar y el Señor Nelson era consciente y sabe que quien siempre ha vivido en el inmueble es La Señora Beatriz Alicia Jaramillo Echavarría Hermana y también propietaria del inmueble.

- **QUINTO:** El contrato no es válido ya que nunca habite el inmueble, y considero que no es válido ya que la firma no está en arrendatario.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES

Yo manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas por el demandante, debido a que carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio.

- **PRIMERA:** Este contrato no es válido ya que nunca tome el bien como arrendataria. El Sr Nelson sabe y es consiente de quien es la persona que vive en la vivienda. La Sr Beatriz Alicia Jaramillo Echavarría quien también es propietaria de la vivienda ya que es una herencia familiar.
- **SEGUNDA:** No puedo restituir el inmueble ya que no soy la persona que vive en el inmueble.
- **TERCERO:** No considero realizar el pago de los gastos imprescindibles del proceso que se originan como consecuencia de la tramitación de actos procesales ya que el contrato nunca se hizo efectivo porque nunca habite el inmueble. Esta demanda fue enviada a la dirección del inmueble y como pueden evidenciar en el certificado de Rapadísimo quien recibe el sobre es la Señora Beatriz Alicia Jaramillo Echavarría la persona la cual habita la vivienda.

3. HECHOS:

- El día 16 de octubre del año 2017 se firmó un contrato de arrendamiento con el Sr Nelson Jair Jaramillo Echavarría ya que es mi tío y uno de los dueños de la propiedad, el señor tenía el conocimiento que la vivienda la habitaría la Señora Beatriz Alicia Jaramillo hermana y también dueña de la propiedad.
- El contrato se realizó solo con una intención, ya que el señor Nelson Jair Jaramillo Echavarría mencionaba que si la señora Beatriz habitaba la vivienda sin contrato se quedaría con la propiedad. El Señor Nelson Jair Jaramillo Echavarría fue consiente y sabe actualmente que nunca habite la propiedad y al día de hoy no vivo en ella.
- También me parece valido aclarar, que a mi parecer el contrato es ilegal, debido a la ausencia de firmas de todos los propietarios del predio, siendo así ilegal, pues el señor Nelson Jair Jaramillo Echavarría hizo un contrato con verás de obtener un beneficio de un engaño, pues está arrendando una casa que no le pertenece siendo así este mismo, una estafa

- Otra de las posibles causas de nulidad del contrato, además de ser ilegal (el contrato) es que el contrato no se hizo con el propietario del predio pues, el predio es una herencia y aun no hay dueño escriturado del predio, esto lo puede notar en las escrituras de la casa.
- En el tiempo del contrato yo residía en la ciudad de La Estrella con dirección Calle 79 sur #49-90 y actualmente vivo en Itagüí en la Calle 29aa #56^a-51 la finquita, quien vive y siempre ha vivido en la propiedad desde la firma del contrato es la Sr Beatriz Alicia Jaramillo también propietaria.
- Es por este motivo que considero que el contrato; no lo considero valido ya que nunca habite la propiedad, no estoy de acuerdo con un desalojo ya que no he vivido y no vivo en la propiedad.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 384 del Código General del Proceso.
- Ley 820 de 2003. Artículo 10.
- Artículos 1496, 1602, 1609, 1626 y ss. del Código Civil.

5. PRUEBAS:

Sírvase señor Juez, tener en cuenta como tales, las siguientes:

- Prueba
- Anexo Copia de escritura No: 773 A favor de Beatriz Alicia Jaramillo Echavarría quien es la persona que habita el inmueble desde octubre de 2017.

6.COMPETENCIA

La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

7.NOTIFICACIONES

- DIRECCIÓN: Calle 29aa #56a 51 Barrio: La finquita Itagüí Antioquia
- TELÉFONO: 302 334 56 98
- CORREO ELECTRÓNICO: yansili1993@hotmail.com

Con todo respeto del señor Juez,

Atentamente;

Yancilly Villegas S.
1012064471

YANCILLY VILLEGAS JARAMILLO

1.042.064.471 de Santa Barbara

jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. ADJUNTO PRUEBA:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Notaría de Santa Bárbara

Teléfono: 846 04 22



Notario
HERNANDO CASTAÑEDA LONDOÑO
Abogado

Copia de la Escritura No. 773.

Fecha: 02 DE OCTUBRE DE 2001.

Naturaleza del Acto: LIQUIDACION NOTARIAL DE SUCESION.

Otorgado por: DR. GERARDO ALBERTO SIERRA OSPINA.

A favor de: BEATRIZ ALICIA JARAMILLO ECHAVARRIA.(HIJUELA UNICA)
CAUSANTE: ALVARO JARAMILLO VILLEGAS.-



AA

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE SANTA BARBARA y teniendo a la vista la Escritura Número 773 del 02 de Octubre de 2001, de ésta Notaría, por medio de la cual se efectuó la LIQUIDACION NOTARIAL DE SUCESION de ALVARO JARAMILLO VILLEGAS. Expido a continuación la siguiente

copia: -----

HIJUELA UNICA: Para la Heredera: BEATRIZ ALICIA JARAMILLO

ECHAVARRIA (C.C.Nro. 39.386.919), Le corresponde por su derecho de herencia la suma de \$ 137.305,00, y para pagarle dicho valor se le adjudica un Derecho en común y proindiviso de 3.125% en el siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO, con casa de Habitación, demás mejoras y anexidades, situada en el área urbana del Municipio de SANTA BARBARA, Antioquia, en el punto denominado "Barrio Nuevo"; demarcada en su puerta principal con el Número: 48-108, distinguida en el Catastro con el No. Predial 2311(107-17-3); y que se comprende por los siguientes linderos: " Por el frente con la Calle pública o camino de servidumbre; Por un costado con propiedad de la señora Ana del Carmen Ospina; Por otro costado con propiedad de Rubén Ríos y por el pié con terrenos de herederos de Francisco Castaño".----- (MATRICULA No. 1066, Folio 163, tomo 4o. de Santa Bárbara)".-----

TITULO DE ADQUISICION: Adquirió el Causante: Alvaro Jaramillo Villegas esta propiedad, por compra a Reinaldo López Giraldo, según consta en la Escritura Nro. 429 -- del 04 de Julio de 1965, de esta Notaría Unica de Santa Bárbara; registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, en la Matrícula Nro. 1066, folio 163, tomo 4o. de Santa Bárbara.-----

VALE ESTA HIJUELA : \$ 137.305,00

